



RESOLUCIÓN N°535.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES (APIM), EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN SOLICITADO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., PARA EL INGRESO de productos A TRAVÉS DEL PUERTO DE CAACUPEMÍ”.

-1-

Asunción, 19 de junio del 2025.

VISTO:

La nota de fecha 19 de junio del 2025, de la firma TECNOMYL S.A.; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””; el Dictamen N° 817/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida presentación, la firma TECNOMYL S.A., solicita al SENAVE, una autorización excepcional para la expedición del permiso de importación de las cargas llegadas a puerto Caacupemí, que son las siguientes:

- 100.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, con APIM 4942903 (autorizado para Terport Villeta) y amparado por el BL N° EFSL/0046/24-25
- 40.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, con APIM 4942901 (autorizado para Terport Villeta) y amparado por el BL N° EFSL/0048/24-25
- 100.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, con APIM 4942906 (autorizado para Terport Villeta) y amparado por el BL N° EFSL/0047/24-25; para su ingreso por el puerto de Caacupemí, debido a que las mismas ya se encuentran descargadas en el lugar.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias. Y así mismo el artículo 6° se refiere a sus fines c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola” cuya autoridad de aplicación es el SENAVE, en su artículo 2° establece que: “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: a. El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola,



Miguel Caballero
Secretario General



[Signature]



RESOLUCIÓN N°535.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES (APIM), EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN SOLICITADO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., PARA EL INGRESO de productos A TRAVÉS DEL PUERTO DE CAACUPEMÍ”.

-2-

que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país”.

Que, si bien es cierto, conforme a la regulación administrativa vigente, específicamente la Resolución SENAVE N° 560/13 por la cual el SENAVE establece los requisitos para la habilitación de los puertos fluviales como puntos de ingreso de agroquímicos en todo el territorio de la República del Paraguay; el puerto de CAACUPEMÍ no se encuentra actualmente habilitado para el ingreso de productos fitosanitarios en grado técnicos.

Que, es importante mencionar que, la carga en cuestión ya ha sido desembarcada en dicho puerto, lo cual configura una situación de hecho que amerita un tratamiento operativo excepcional, a fin de evitar perjuicios logísticos, económicos y potenciales riesgos ambientales o sanitarios derivados de una prolongada permanencia sin control oficial.

Que, la solicitud refiere a un producto debidamente registrado ante el SENAVE, cuya importación se encuentra autorizada en condiciones ordinarias.

Que, el SENAVE, conforme a su misión institucional definida en la Ley N° 2459/04, tiene entre sus objetivos estratégicos el apoyo a las políticas agro productivas nacionales, así como la promoción de una gestión eficiente y segura de insumos agrícolas, en consonancia con la dinámica comercial del sector.

Que, ese sentido cabe remarcar que la máxima autoridad del SENAVE tiene la facultad de dictar las resoluciones y disponer las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; así como de realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, en el marco del principio de razonabilidad administrativa y de la función de control con enfoque preventivo, corresponde adoptar una medida que regularice la situación sin menoscabar las normas establecidas, garantizando al mismo tiempo la verificación técnica correspondiente por parte del SENAVE.

Que, por Dictamen N° 817/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, eleva el análisis, las fundamentaciones y consideraciones pertinentes al presente caso, en el cual, dictamina que no existen impedimentos para conceder la excepcionalidad sugiriendo a la MAI, la emisión del acto administrativo que autoriza, todo ello, en el marco de la normativa institucional.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°535.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES (APIM), EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN SOLICITADO POR LA FIRMA TECNOMYL S.A., PARA EL INGRESO de productos A TRAVÉS DEL PUERTO DE CAACUPEMÍ”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR de manera excepcional la modificación de la autorización previa de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), expedición del permiso de importación solicitado por la firma TECNOMYL S.A., para el ingreso de productos a través del puerto de CAACUPEMÍ, detallados de la siguiente manera:

- a) -100.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, amparado por el BL N° EFSL/0046/24-25;
- b) -40.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, amparado por el BL N° EFSL/0048/24-25
- c) -100.000.-KG TRICLOPIR BUTOXI ETIL, amparado por el BL N° EFSL/0047/24-25

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Operaciones, la verificación e inspección inmediata de la carga en el lugar, a efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones técnicas y documentales correspondientes, y garantizar el manejo seguro de la misma

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento efectivo de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



[Signature]
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

